



Resolución Gerencial Regional N° 1138 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 DIC. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-088007 de fecha 20 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N°08 de fecha 6 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C - 4, en el Expediente Judicial N° 00343-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre el pago por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, promovido por doña. **CARBAJAL HUAMANI MARÍA ANGÉLICA FRANCISCA**;

CONSIDERANDOS:

La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00343-2019-0-1401-JR-LA-03.

Mediante la Resolución N° 08 de fecha 6 de noviembre del 2019, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00343-2019-0-1401-JR-LA-03; **SE RESUELVE:** 1) Declarar **FUNDADA LA DEMANDA** la demanda, *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CARBAJAL HUAMANI MARÍA ANGÉLICA FRANCISCA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Mediante la Resolución N° 06 de fecha 24 de setiembre del 2019, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00343-20189-0-1401-JR-LA-03; **SE RESUELVE:** 1) Declarar **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **CARBAJAL HUAMANI MARÍA ANGÉLICA FRANCISCA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULO** la Resolución Gerencial Regional N° 0835-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018 que declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3939 de fecha 07 de junio de 2019, emitida por la Dirección Regional de Ica; 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir resolución Administrativo correspondiente otorgando al demandante su derecho el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL** desde el 01 de mayo de 2002, en adelante, con la deducción de lo pagado en forma diminuta; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, más intereses legales, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento;



Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el concepto remunerativo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la pensión total, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 1135 -2019-GRDS/ZJJC, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULO la Resolución Gerencial Regional N° 0835-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018, emitida por, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5820 de fecha 17 de octubre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CARBAJAL HUAMANI MARÍA ANGÉLICA FRANCISCA**, contra Resolución Directoral Regional N° 05820 de fecha 16 de octubre del 2018, emitida por, emitida por la Dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, Dirección Regional de Educación de Ica, emita nuevo Acto Administrativo otorgando a la administrada **CARBAJAL HUAMANI MARÍA ANGÉLICA FRANCISCA**, el concepto remunerativo de REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la PENSIÓN TOTAL desde el 1 de mayo de 2002 en adelante, con la deducción de los pagado en forma diminuta; REINTEGRANDO via devengados el monto resultante; más intereses legales en base a la Remuneración Total Íntegra. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4. De la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL